

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00564, informando que la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias de notificación de los demandados Petroleum S. A. S. y Alejandro Benavides Diazgranados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00564 00

Villavicencio, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Henry Emilio Muñoz Herrera contra Ana María Cruz Arenas.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a **PETROLEUM S. A. S.** y **ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS**, las cuales, una vez revisadas se observa que no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ni las precisiones descritas en auto del 17 de junio de 2022, toda vez que respecto de la persona jurídica, se precisó que en la misma que debía aportarse un certificado de existencia y representación legal actualizado, y en caso de que tuviere registrado el mismo canal digital cruz.arenass@hotmail.com, el cual no fue encontrado al no existir conforme a las constancias allegadas, debía efectuarse la notificación de aquella conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se precisó en auto del 21 de febrero de 2022.

Ahora, respecto de la persona natural que conforma la pasiva **ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS**, si bien se aportaron las pruebas de la forma obtuvo el correo electrónico alejandro_bena@hotmail.com, no se acreditó haberse realizado nuevamente la notificación a dicho demandado, pues la parte actora sólo acreditó el envío de la notificación al correo relacionado en el párrafo anterior, indicando que notificaba el auto del 18 de febrero de 2020 y no el del 21 de julio de 2020, es decir, notificaba un providencia diferente al auto admisorio de la demanda, por lo que, deberá requerirse a la parte actora para que proceda a efectuar las notificaciones de los demandados **PETROLEUM S.A.S.** y **ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS**, conforme a las precisiones de que trata el auto proferido el 17 de junio de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30)

días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de los demandados **PETROLEUM S. A. S. y ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS**, conforme a las precisiones expuestas en auto del 17 de junio de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 146 de fecha 2 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e27e788e0bc38b86b49552fddd41b26696a38cf1a221b57ac9e1c603c0d1db**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>